J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA CECILIA GONZALEZ LLANO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRA. Rad. 2022-00335-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1597

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. Que lo enunciado en el numeral séptimo y octavo del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas, aunado a ello no indica el nombre de cual demandante.

2. El numeral décimo cuarto y décimo quinto indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral).

3. No indica dirección donde recibe notificaciones la entidad demandada Colpensiones como su correo electrónico (Art. 25 numeral 3 del CPTSS Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).

4. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de la demanda (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46332c140facb60fdc8366d5de389ac3d48c7a456cb41c5320fb2df85ad1c8da**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica